



Acuerdo, de 19 de noviembre de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 219/2024, de 26 de julio

Asunto: expediente CT-192/2023 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Sariegos (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 219/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Sariegos (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución el Ayuntamiento deberá facilitar al reclamante el acceso a la información relativa al estado en que se encuentra el procedimiento judicial entre la Comunidad de Propietarios «XXX» y el Ayuntamiento de Sariegos”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Sariegos y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 17 de octubre de 2024, recibe el Ayuntamiento de Sariegos una comunicación de la Comisión de Transparencia confirmando que la Resolución 219/2024, de 26 de julio, es firme y solicitando que el Ayuntamiento *“ponga en nuestro conocimiento, en el plazo de quince días, sus efectivo cumplimiento mediante la remisión del acto administrativo a través del cual se haya reconocido el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano, a los efectos para poder proceder al archivo del expediente de reclamación”.*



Tercero.- Con fecha 4 de noviembre de 2024, se recibió del Ayuntamiento de Sariegos (León) un fichero denominado “*El empaquetado del expediente 247_2023 – Procedimiento Genérico.zip*” que contiene documentos relacionados con el procedimiento judicial entre la Comunidad de Propietarios “XXX” y el Ayuntamiento de Sariegos. En este fichero figura como último documento un certificado del Secretario del citado Ayuntamiento sobre lo acordado por su Junta de Gobierno Local el 25 de octubre de 2024 en relación con esta reclamación de acceso a la información pública, donde se indica lo siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 25 de octubre de 2024 acuerda remitir de nuevo el expediente al Comisionado de Transparencia de Castilla y León, para que conste en su expediente CT-192/2023”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y de obligado cumplimiento.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Sariegos corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- La Resolución 219/2024, de 26 de julio, estimaba la reclamación de D. XXX, reconociéndole el derecho a este de acceder a la información relativa al estado en que se encuentra el procedimiento judicial entre la Comunidad de Propietarios “XXX” y el Ayuntamiento de Sariegos.

El 4 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Sariegos remitió a la Comisión de Transparencia un fichero denominado “*El empaquetado del expediente 247_2023 – Procedimiento Genérico.zip*” con documentos relacionados con el citado procedimiento judicial, incluyéndose en el mismo un certificado del citado Ayuntamiento sobre lo acordado por su Junta de Gobierno Local el 25 de octubre de 2024 en relación con esta reclamación de acceso a la información pública, donde se indica que acuerda remitir el expediente al Comisionado de Transparencia de Castilla y León, sin hacer ninguna mención de su comunicación al reclamante.

La Resolución 219/2024 no resuelve que el acceso a la información se deba realizar por la Comisión de Transparencia, tal y como parece acordar la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2024, sino por D. XXX.



Pues bien, dado que no nos consta de ningún modo que se haya facilitado al ahora reclamante la información que ha sido proporcionada a esta Comisión de Transparencia, cabe señalar que el Ayuntamiento de Sariegos, previa resolución que al efecto deba adoptar conforme a lo establecido en el artículo 20.1 de la LTAIBG, es el que está obligado a satisfacer el derecho de acceso a la información pública del reclamante. La remisión a esta Comisión de información solicitada por el reclamante no supone la resolución en un sentido estimatorio de las peticiones presentadas, puesto que la citada información a quien debe ser remitida es al interesado. No corresponde a esta Comisión dar traslado a los ciudadanos de información o documentos que nos remita la Administración u otra entidad afectada, puesto que la función de este órgano es la resolución de las reclamaciones que se presenten frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública y no servir de medio para trasladar la información solicitada; en otras palabras, a la Comisión de Transparencia le compete decidir si la información pedida debe ser concedida o no, pero, en el primer caso, es la Administración o entidad afectada quien debe dar cumplimiento a la decisión adoptada proporcionando la información al reclamante en la forma resuelta por esta Comisión.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 219/2024, de 26 de julio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe trasladar a D. XXX el acceso a la información relativa al estado en que se encuentra el procedimiento judicial entre la Comunidad de Propietarios “XXX” y el Ayuntamiento de Sariegos (León).

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Sariegos.

Frente a este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López